

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00146-00**

SANTIAGO DE CALI, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El demandado POSTOBON S.A. a través de su apoderado judicial llamó en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., como quiera que la petición cumple con lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 82 del Código General del Proceso, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por el demandado POSTOBON S.A. en el presente proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado al llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por el termino de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR que el llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., queda notificado por estado en concordancia con el párrafo del artículo 66 *ibídem*.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No.042 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: MARZO 11 -2022

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Ana María Vásquez Balanta y Otros
Demandada: Postobon S.A. – Edwin Darío Taborda Diosa y Mapfre Seguros S.A.
Radicación: 76001-31-03-019-2021-00146-00

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028f14c5b0c0bd9518488c097e0b3a7bd4b8917436a071931dc36452399fd464**

Documento generado en 10/03/2022 05:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>